

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4943

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre.)

## REAL DECRETO

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 5.º del Protocolo firmado en Washington el día 12 del mes de Agosto último por Mi Plenipotenciario y el de los Estados Unidos de América;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mis Plenipotenciarios, para proceder con los nombrados al efecto por el Presidente de los Estados Unidos de América á la negociación y conclusión de un Tratado de paz entre España y los mencionados Estados Unidos, á D. Eugenio Montero Ríos, Presidente del Senado, ex Ministro de la Corona; D. Buenaventura Abarzuza, Embajador y Ministro de la Corona que ha sido, Senador del Reino; D. José Garnica y Díaz, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia y Diputado á Cortes; D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Rey de los belgas, y D. Rafael Cerero y Sáenz, General de División, Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Septiembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## CONCLUSIÓN (1)

Segunda. En el grupo de *Ciencias históricas*, el primer curso de *Geografía* comprenderá la Geografía política descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa; en el segundo curso explicará el estudio físico del globo, la Meteorología y nociones elementales de Cosmografía.

(\*) Véase el B. O. número 4942.

En *Historia de España* deberá llegarse hasta el presente siglo, y de los dos cursos de *Historia Universal*, el primero, con nociones de Cronología, debe comprender hasta la edad moderna, y el segundo consagrarse al estudio de esta edad y de la contemporánea, dando especial desarrollo á cuanto se relacione con la historia de nuestra patria y exponiendo en ambas asignaturas, con relativo detenimiento, el desarrollo de la cultura de los pueblos en sus múltiples manifestaciones y en la evolución de las instituciones político sociales.

Tercera. En el grupo de *Ciencias morales*, la *Doctrina cristiana* debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria, y la *Historia Sagrada con nociones de Religión* la exposición sucinta de los hechos más culminantes de la Historia Sagrada y de los dogmas de la Iglesia Católica. La *Psicología*, la *Lógica* y la *Ética* tendrán el carácter elemental exigido por este grado de la enseñanza, debiendo los Profesores dedicar algunas lecciones cada mes á ejercicios dialécticos de exposición y controversia. La *Economía política* abarcará el estudio sucinto de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza y el de los agentes que intervienen en estos fenómenos económicos é instituciones á que dan origen. El derecho usual comprende el estudio sumario de los deberes y derechos políticos del ciudadano, organización y manera de funcionar de los poderes públicos y de las instituciones administrativas y judiciales, el conocimiento elemental de las principales materias del Derecho civil (familia, propiedad, sucesiones, contratos) y nociones del Derecho penal.

Cuarta. En el grupo estético, la *Literatura preceptiva*, en armonía con su título, ha de exponer los preceptos más corrientes de los diversos géneros literarios, ejercitándose el alumno en trabajos de lectura, clasificación y análisis de obras y de frases; y la *Literatura española* comprenderá la historia sucinta de la literatura nacional, ilustrada con brevísimas citas escogidas de los autores más notables, que deberán servir de materia de análisis y clasificación. La *Teoría é Historia del Arte* debe ceñirse á sumarisimas indicaciones, hechas, siempre que sea posible, en visitas á Museos ó monumentos artísticos para su clasificación y crítica, ó con obras ilustradas que suplan dichas visitas. El *Dibujo* deberá limitarse á prácticas del lineal con la aplicación al Topográfico y de Adorno, siendo de estudio voluntario el de Figura y Paisaje.

Quinta. El primer curso de *Aritmética* debe consistir en la exposición de esta rama de las matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de opera-

ciones, incluso los cálculos mentales, ampliándose en el segundo curso y dedicándose la mitad del mismo al estudio elemental de la Algebra, debiéndose seguir el mismo criterio en la enseñanza de la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de *Cantabilidad*, se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar, sin dificultad, los libros de comercio.

Sexta. El estudio de la *Física* y el de la *Química* ha de ser eminentemente experimental y práctico, fijándose principalmente en las materias de mayor aplicación; y el de la *Técnica industrial y agrícola* deberá limitarse á un trabajo de vulgarización de la teoría y procedimientos de transformación de las primeras materias, con visitas, donde sea posible, á las fábricas y talleres para el conocimiento práctico de dichos procedimientos.

Séptima. El mismo carácter de aplicación tendrá el estudio de las asignaturas del grupo de *Ciencias naturales*, con reconocimiento y clasificación de minerales, animales y plantas, tanto en los gabinetes de Historia natural como en los jardines botánicos y en el campo, entrando necesariamente en el programa de Zoología la Organografía y Fisiología en el primer curso, y la Zoografía y Zootecnia en el segundo; en los de *Botánica* y *Agricultura*, la Fitología y Fitotecnia con el estudio del suelo y de la atmósfera en su relación con el cultivo de las plantas, y en los de *Mineralogía*, nociones de Geología, Minería y Metalurgia.

Octava. La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones, y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.

Novena. Los programas han de desenvolverse necesariamente en cada curso toda la materia propia del mismo, en forma completa, aunque elemental, y contendrán, en consecuencia, un número de lecciones que sea proporcional al de los días efectivos de clase, cuidando de que quede siempre libre el último mes, á lo menos, para dedicarlo exclusivamente al repaso.

Décima. Una parte del tiempo destinado á la clase ha de dedicarse siempre á dirigir á los alumnos las preguntas que se estimen convenientes sobre lo ya explicando, para que el Profesor se dé clara cuenta del estado de los alumnos y éstos tengan un estímulo más para sus trabajos.

## TITULO II

## Personal docente.

Art. 5.º El personal docente adscri-

to á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, y dos auxiliares para una de las secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía é Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de Castellano quedarán en cada Instituto á cargo de estos dos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, á juicio de los Claustros respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía é Historia desempeñará los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y de la Teoría é Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Ética y Derecho usual y nociones de Economía política.

Aunque esta es la distribución normal de las enseñanzas en la Sección de Letras, y la que ha de servir en lo sucesivo para la provisión de las cátedras que queden vacantes, para el reparto ó adjudicación de las asignaturas de Derecho usual y Economía política y Teoría é Historia del Arte se tendrán en cuenta las aptitudes de los Catedráticos de cada Instituto, prefiriendo para el desempeño de la primera á los que sean Licenciados en Derecho, y de la segunda á los miembros de la Real Academia de San Fernando ó Escritores de Bellas Artes, siempre que no tengan más que una cátedra acumulada.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: uno de Matemáticas; otro de Física y Cosmografía; otro de Botánica, Agricultura y Técnica, y otro de Zoología, Química y Mineralogía.

El actual Catedrático de Matemáticas seguirá desempeñando las cuatro asignaturas de este grupo en los Institutos en que no haya más que uno; donde hubiere dos, alternarán en la explicación de dichas asignaturas.

El Catedrático de Física tendrá á su cargo los dos cursos en que se divide esta materia y el segundo curso de Geografía ó Cosmografía.

El Catedrático de Historia Natural se

encargará de los dos cursos de Zoología y los de Química y Mineralogía.

El Catedrático de Agricultura se encargará de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola.

Aunque esta es la distribución normal de los estudios de la Sección de Ciencias, los actuales Catedráticos podrán permutar entre sí las asignaturas que se les asignan y de que no sean titulares, conviniéndolo y ejecutándolo antes de encargarse de sus enseñanzas.

Art. 9.º En los Institutos de Madrid la distribución de asignaturas se hará del modo siguiente entre los Catedráticos actuales:

En el de San Isidro, de los dos Catedráticos de Latín, uno tendrá a su cargo la explicación del Latín y otro la del Castellano; el de Francés explicará los dos cursos de Francés; los de Retórica y Psicología tendrán las mismas asignaturas señaladas a los de Institutos provinciales; los dos de Geografía é Historia tendrán a su cargo, uno la Geografía descriptiva y la Historia de España, y otro los dos cursos de Historia Universal; los dos de Matemáticas alternarán en la explicación de los cuatro cursos que abarca esta materia; el de Física explicará los dos cursos de Física; el de Química agregará a esta asignatura la Mineralogía; de los dos de Historia Natural, uno explicará los dos cursos de Zoología, y otro la Técnica industrial y agrícola, y el de Agricultura se encargará de la Botánica y Agricultura y de la Cosmografía y Meteorología.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín alternarán en la explicación de los tres cursos de esta asignatura, y los dos de Francés harán lo mismo con su titular; los dos cursos de Castellano se encomendarán a los dos Catedráticos del grupo lingüístico que designe el Claustro; el Catedrático de Retórica explicará Literatura preceptiva y Literatura española; de los dos de Psicología, el más moderno en el Profesorado se encargará de la Psicología y Lógica, y el más antiguo de la de Ética, Derecho usual, Economía política y de la Teoría ó Historia del Arte; los dos de Geografía é Historia se distribuirán estas materias como los del Instituto de San Isidro; los dos de Matemáticas se encargarán de los cuatro cursos de esta materia, alternando en su explicación; el de Física seguirá explicando esta misma asignatura en sus dos cursos y la Cosmografía y Meteorología; el de Química se encargará además de la Mineralogía; el de Historia Natural explicará los dos cursos de Zoología, y el de Agricultura se encargará de la Botánica, la Agricultura y la Técnica industrial y agrícola.

Las Cátedras que en lo sucesivo vacuen en los Institutos de Madrid se amortizarán hasta reducir la plantilla de los mismos a dos Catedráticos de Latín; otro de Castellano y Francés; otro de Literatura, Teoría é Historia del Arte; otro de Geografía é Historia de España; otro de Historia Universal, y otro de Filosofía en la Sección de Letras; y dos de Matemáticas, uno de Física y Cosmografía, otro de Química y Mineralogía, otro de Zoología y otro de Botánica, Agricultura y Técnica industrial y Ciencias, con tres Auxiliares en cada Sección. Las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar a la normalidad de la plantilla, podrán proveerse en el Catedrático del otro Instituto cuya plaza estuviera destinada a la amortización. Si no hubiese ninguno en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro a aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno.

Art. 10. Los Catedráticos que tengan más de dos asignaturas disfrutarán

de 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda nunca exceder de 1.000 pesetas el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro asignaturas las que desempeñen.

Art. 11. Los Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, tendrán cada cual a su cargo la materia de que son respectivamente titulares. Donde el crecido número de alumnos lo requiera, cada uno de estos Profesores tendrá un Ayudante. Los Profesores de Gimnasia que sean Licenciados en Ciencias ó en Medicina explicarán la asignatura de Fisiología é Higiene, la cual se acumulará en otro caso a los Catedráticos de Zoología.

Art. 12. Los Auxiliares tendrán la obligación de sustituir en ausencias y enfermedades a los Catedráticos de la Sección a que pertenezcan, de encargarse del desempeño de las vacantes con la mitad del sueldo mientras se proveen definitivamente, y de auxiliar a los respectivos Catedráticos en sus tareas docentes, conforme a las instrucciones que de los mismos reciban.

Art. 13. El personal docente adscrito a cada Instituto formará el Claustro del mismo, teniendo voz y voto para los acuerdos que se tomen todos los Catedráticos, y voz sin voto los Auxiliares.

Art. 14. El Claustro será presidido por el Director, ó en su defecto por el Vicedirector del Instituto, cuyos nombramientos y separación corresponden libremente al Ministro de Fomento, sin otra limitación que la de elegirlos entre los Catedráticos numerarios del Instituto a que pertenezcan.

Art. 15. El Secretario del Instituto será nombrado por el Ministro de Fomento, que deberá escoger para este cargo a uno de los Catedráticos más modernos y de más aprobado celo y actividad, siendo circunstancia preferente la de que sea Licenciado en Derecho.

Art. 16. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario del Instituto el Vicesecretario, que será elegido por el Claustro, y que llevará anejo el cargo de Bibliotecario en los Institutos cuya Biblioteca no esté servida por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 17. Ningún Director, Vicedirector, ni Secretario, deberán pasar de sesenta y cinco años de edad.

### TITULO III

#### De los programas y libros de texto.

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salvo la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto a su contenido sustancial, a los índices de materias que, a juicio del Consejo de Instrucción pública, deban comprender. Para formar estos índices se abrirá un concurso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el trabajo que en cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo el autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán a la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su precio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término

del tercero día a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, para informe.

Art. 21. El Consejero ponente de la Sección a que corresponda, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá si lo estima necesario, en término de ocho días, el nombramiento de uno ó dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Aceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden a los interesados, rogándoles acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuese aceptado, se procederá a la designación de nuevos Asesores en el más breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero ponente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

1.º Si el libro está escrito con corrección.

2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.

3.º Si no es contrario a la moral ni a las instituciones fundamentales del Estado.

4.º Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.

5.º Si tiene las proporciones correspondientes a la extensión y carácter de la asignatura de que se trate.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá aprobando ó desaprobando el libro; y si los Ponentes lo estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de *mérito*, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejero ponente presentará el dictamen a la Comisión permanente del Consejo, y si ésta lo aprobare, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándolo de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningún Director de Instituto ni Rector de Universidad, a contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

### TITULO IV

#### De los exámenes.

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico a sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y también para otorgar el título de Bachiller a los que, previos los oportunos estudios, lo soliciten.

Art. 27. El Tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Claustro entre los Catedráticos ó Au-

xiliares, pero de modo que en el Tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso a ningún alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varias preguntas hechas a cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir números enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan sólo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando más para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen, calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable* y *Sobresaliente*, ó la de *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Licenciados en Medicina ó Ciencias de los constituidos por esta Sección.

Art. 31. Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación a tres lecciones del programa respectivo, que correspondan a tres números sacados a la suerte por el examinado, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª En las asignaturas de Castellano, Francés y Latín, en lugar de la tercera lección, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntadas y contestadas en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.ª En las asignaturas de Geografía, Historia de España é Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que corresponda a la vista, señalando en el mismo los puntos objeto de la lección.

3.ª En las de Aritmética, Álgebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera lección ha de consistir en la resolución, por escrito, de un problema, a cuyo efecto se dictará este problema a todo el grupo de alumnos que se hayan de examinar en la sesión, y que sufrirán antes ó después el examen oral.

4.ª En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera lección se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.ª En las de Física, Química y Técnica, la tercera lección se sustituirá por la resolución de un problema ó desarrollo de un tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener a la vista los aparatos de más corriente uso para que el alumno pueda referirse a ellos y señalar sus aplicaciones cuando sus respuestas lo requieran.

6.ª En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera lección consis-

tirá en la descripción ó clasificación de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.<sup>a</sup> En la de Teoría é Historia del Arte, la tercera lección consistirá en la clasificación razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.<sup>a</sup> En la de Dibujo, los exámenes consistirán en la calificación de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.<sup>a</sup> En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose, sin embargo, preguntar á los alumnos, al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología é Higiene.

Terminados los ejercicios en que consista cada examen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubiesen de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Institutos respectivos, el Tribunal se compondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Sección y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificación que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fuera de la capital en que radique el Instituto, la Comisión oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Sección de Letras y de dos de la de Ciencias. Sólo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demás Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinados se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.<sup>a</sup> El Castellano deberá preceder al Francés, y éste al Latín.

3.<sup>a</sup> La Aritmética precederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.<sup>a</sup> La Geografía descriptiva precederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.<sup>a</sup> La Literatura preceptiva precederá á la española.

6.<sup>a</sup> La Psicología y Lógica precederá á la Ética, Derecho usual y Economía política.

7.<sup>a</sup> La Química precederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los Tribunales de examen de grados estarán formados necesariamente por tres catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusión de los demás Profesores y Auxiliares, á menos que éstos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses del curso, por lo menos.

Art. 35. El ejercicio para la obtención del grado de Bachiller son dos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. Los ejercicios de Letras consistirán en la contestación oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Sección de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio, se formará un grupo con los alumnos que haya pasado por él en cada sesión celebrada por el Tribunal, y se les dictará una

pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Sección.

Esa pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recogidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y calificará á los graduandos con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la sesión de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolución de un problema ó desarrollo de un tema, siguiéndose el mismo procedimiento para la calificación.

Art. 38. Todo Tribunal de examen será presidido por el catedrático que tenga mayor ó más antigua categoría académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el más antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso, al Director del Instituto, la presidencia de los Tribunales en que intervenga.

**Artículos transitorios y adicionales.**

1.<sup>o</sup> Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulación de cátedras. Las cátedras cuya acumulación no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Sección que las admita, ó encomendadas á un Auxiliar.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptación de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concursos las acumulaciones que correspondan, con el aumento de sueldo que se les asigna y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el desempeño de las cátedras de Castellano y Francés, y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Gisiología é Higiene.

2.<sup>o</sup> El Catedrático que durante el periodo de transición del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura más análoga acumulada á otro Catedrático.

3.<sup>o</sup> El plan de estudios establecido por el presente Real decreto no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899. Los que ya tuviesen aprobada alguna asignatura seguirán sus estudios por el plan á que ésta corresponda.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior sin exigirles la prueba de la edad á que alude el art. 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del examen.

Las demás disposiciones del presente Real decreto, que no afectan á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse desde su promulgación.

4.<sup>o</sup> Para la publicación del índice de materias de las asignaturas del primer año se nombrará una Comisión especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que éste sea conocido.

5.<sup>o</sup> Las matriculas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino

por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, según el cuadro del artículo 2.<sup>o</sup>

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada alumno satisfará los mismos derechos que hubiera debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefirieren matriculables en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de estas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de examen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.<sup>o</sup> La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales ésta se halle regulada.

7.<sup>o</sup> Quedan en vigor todas las actuales disposiciones sobre Instrucción pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

(Gaceta 14 Septiembre.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución del Real decreto de 13 del actual sobre reformas en la segunda enseñanza, inserto en la *Gaceta* de 14 del mismo, y con el fin de que su cumplimiento se lleve á cabo con la mayor uniformidad posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las matriculas de primer año que para el curso próximo de 1898-99 se hubieren hecho en las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza antes de la promulgación del citado Real decreto, se consideren aplicadas al grupo de asignaturas del primer curso, sin necesidad de gestión alguna por parte de los interesados ni pago de nuevos derechos, en consonancia con el artículo 5.<sup>o</sup> de los transitorios y adicionales de la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 Septiembre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Septiembre.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 2160

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

*Sección de Propiedades.—Anuncio.—*Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 27 de Abril último, recaído en el expediente de Investigación que se tramita en esta dependencia, se hace saber á los que se crean con derecho á los terrenos y casas enclavadas en uno de ellos conocido con el nombre de «La Pradera» ó Cantera, cuyos terrenos están situados á la derecha é izquierda del edificio extramuros de esta ciudad, denominado «El Lazareto», que

deben justificarlo dentro del plazo de 15 días, uniendo á su solicitud los documentos en que apoyen aquel derecho.

Palma 19 Septiembre de 1898.—El Jefe de la Sección, José Armengol.

Núm. 2161

#### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

En vista de un expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Son Servera reclamando el abono de una cantidad que alcanza por recargo municipal sobre la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1895-96, del cual resulta que habiéndose ingresado por cuenta del Ayuntamiento de Capdepera la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, se le abonaran por aquel concepto y periodo mil trescientas pesetas nueve céntimos, el Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 17 del actual, se ha servido disponer que el mencionado Ayuntamiento de Capdepera reintegre dentro del plazo de cinco días la suma de seiscientos cincuenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos que resulta haber percibido de más.

Y habiéndose notificado este acuerdo directamente al expresado Ayuntamiento, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1889.

Palma 19 Septiembre de 1898.—José Prosper.

Núm. 2162

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.*

*Sitio donde se efectua la obra*

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 13'50.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 79'02.—Arena de mar, metros cúbicos 8'50, importe pesetas 12'22.—Cemento, kilogramos 1400, importe pesetas 31'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 27, importe pesetas 18'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 43, importe pesetas 98'90.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 22'75, importe pesetas 28'45.—Transporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 22'75, importe pesetas 22'75.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio Católico de esta ciudad con motivo de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 229, importe pesetas 230'50.

En la reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 745, importe pesetas 857'50.—Carros (jornales) 30, importe pesetas 123.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 78'54.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Transporte de escombros, Francisco Roselló.—Piedra machacada, Nicolás Llitesa.—Piedra machacada en el Cementerio, y transportes de la misma, los obreros y carros ocupados á causa de la Crisis obrera.

Palma 29 Agosto de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

## ALCALDIA DE FELANITX

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Salvador Vidal Capó para averiguar el paradero de su hermano Joaquin Vidal Capó, de 34 años, soltero, de regular estatura, moreno, ojos negros, delgado, sin señas particulares, y habiendo acordado el Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por mas de diez años en las condiciones que determina la ley de reclutamiento y reemplazos; se publica el presente edicto á los fines prevenidos en el párrafo 2.º del art. 69 del reglamento de 23 Diciembre 1896.

Felanitx 5 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Salvador Vidal.—P. M. de S. S.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2164

## AYUNTAMIENTO DE IBIZA

*Anuncio.*—Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia á pública subasta la adquisición de tubos de barro para la cañería de la fuente pública de esta ciudad, en número suficiente para construir un kilómetro de dicha cañería. Su único remate ha de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de una peseta cincuenta céntimos el metro y bajo las condiciones acordadas por la Corporación que figuran en el pliego que estará de manifiesto todos los días en la Secretaría hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con sujeción al modelo que sigue.

Ibiza 16 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Verdura.

*Modelo de proposición.*

D.... vecino de .... enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de la construcción de tubos de barro para la cañería de la fuente pública, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción de tubos de barro con arreglo al modelo y estricta sujeción á las condiciones establecidas y por.... peseta.... céntimos el metro de tubo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2165

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

En el sorteo celebrado para organizar la Junta Municipal que debe ejercer sus funciones durante el actual ejercicio económico de 1898-99 resultaron elegidos los Sres. siguientes:

D. Guillermo Balaguer Nadal  
Juan Terrasa Salamanca  
Antonio Coll Tomás  
Pablo Rigo Vidal  
Sebastian Torres Mateu  
Jaime Creus Serra  
Antonio Calafell Palmer  
José Pou Juaneda  
Vicente Morey Cabrer

Establiments 18 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario, Pedro José Gelabert Crespi.

Núm. 2166

## AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el reparto de consumos formado para el corriente ejercicio de 1898 á 99, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio á efectos de reclamación.

Sansellas 20 de Septiembre de 1898.—El Alcalde-Presidente, Pedro Cirer.

## AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 18 del actual el plano en proyecto del trazado de la prolongación en línea recta de la Calle de Cuarteradas que, á partir de la denominada Larga ha de empalmar con la de Ramón Llull y cuya prolongación se intenta á solicitud de gran número de vecinos de esta localidad, se abre la información pública de que trata el art. 13 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de expropiación forzosa, durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante de ellos las personas que se crean perjudicadas con dicho trazado, el cual estará de manifiesto al público, presenten á la Secretaría municipal las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 20 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 2168

*D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente tercer edicto se saca á pública subasta sin sujeción á tipo y por término de veinte días la finca que se describirá embargada á D. Bartolomé Garau á instancia de D. Benito Cortés en los autos ejecutivos sigue este contra aquel.

Una pieza de tierra viña procedente del predio «Galdent», sita en el término de Lluchmayor, de estenrión de doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas, lindante al Norte con tierras de Bernardo Salvá y otro, al Este con las de Antonio Barceló Verd y al Oeste y Sur con las de Pedro Antonio Llompart y al Nordeste con las de Juana Garcias.

Ha sido justipreciada por los peritos D. Bartolomé Ferrá y D. Gaspar Moner en la cantidad de cuatro mil pesetas, y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario debiendo los licitadores conformarse con los que obran en autos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda en los estrados de este Juzgado el quince de Octubre próximo á las once de su mañana.

Palma quince Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2169

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido, en providencia de quince del actual, recaída en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Salvador Morales en nombre de Catalina Escandell y Torres, vecina de la Ciudad de Palma, contra los herederos del difunto Antonio Roig y Torres, que lo fué de la parroquia de San

Miguel de esta Isla, sobre pago de quinientas pesetas é intereses; en cuyo juicio fué embargada una hacienda denominada «Cana Petita» sita en la expresada parroquia, hipotecada á dicha deuda por el citado Antonio Roig, se requiere á los hijos y herederos del mismo, como ejecutados en el referido juicio; para que dentro de seis días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de la mencionada finca.

Ibiza diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Gortarredona.—V.º B.º—G.ª Taheño.

Núm. 2170

## CÉDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Rafael Barbarin y Brondo, vecino de la presente ciudad, mediante providencia de hoy, se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Miguel Barbarin y Orduño, acordándose al propio tiempo que se cite para él en forma á todos los interesados indicados por el referido D. Rafael Barbarin, entre los cuales figuran D. Luis y D.ª Rosa Barbarin y Bonardell, D. Antonio, D.ª Micaela, D.ª Rosa y D.ª Ana Barbaria y Vanrell y D. Pedro y D. Miguel Trias y Barbarin ó sus respectivos herederos ó sucesores caso de haber fallecido, cuya residencia sa desconoce.

Y en cumplimiento de lo mandado en la indicada providencia, se expide la presente para que sirva de citación en forma á los referidos D. Luis y D.ª Rosa Barbarin y Bonardell, D. Antonio, D.ª Micaela, D.ª Rosa y D.ª Ana Barbarin y Vanrell y D. Pedro y D. Miguel Trias y Barbarin ó sus respectivos herederos ó sucesores caso de haber fallecido, ausentes en ignorado paradero; previniéndoles que si no comparecen en el referido juicio de testamentaria, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma trece Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 2171

*D. Juan B. Bosch y Jaume, Letrado, Juez municipal de Manacor, encargado accidentalmente del Juzgado de Instrucción de su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Llull y Juan apodado Toret, hijo de Calistro y de Angela, soltero, de diez á trece años, jornalero, natural y vecino de Felanitx y vecino de esta villa, en el día de ignorado paradero; sus señas personales son las siguientes: estatura un metro treinta y cuatro centímetros, peso veinte y seis kilogramos, las manos tiene de dimensión catorce centímetros de largo por nueve de ancho, pelo castaño, ojos pardos, color sano; á fin de que dentro el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario que contra el y otros se instruye sobre hurto, y demás diligencias consiguientes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido á las Cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor (Baleares) á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan B. Bosch.—P. S. M.—Rafael Ferrer.

Núm. 2172

*El Comandante de Marina de Mallorca*

Hace saber: que encontrándose vacantes las plazas de Cabos de mar de puerto de 2.ª clase de Cabra y Puerto del Rio de la Provincia Marítima de la Gran Canaria

(Las Palmas) se anuncia al público por medio del presente para que los individuos que reúnan las condiciones reglamentarias de dicha clase puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 14 de Septiembre de 1898.—P. E.—Francisco Enseñat.

Núm. 2173

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Octubre próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 14 de Septiembre 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

*Artículos que se citan.*

Harina flor, cebada, paja corta, leña, y sal.

Núm. 2174

## FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Octubre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 14 de Septiembre de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Ribas.

*Artículos que se citan.*

Aceite, petróleo, carbón de encina, jабón, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 2175

## HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 12 de Octubre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine debiendo presentar muestras.

Mahón 14 de Septiembre de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, Miguel Ribas.

*Artículos que se citan.*

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarrillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.